



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Agosto de 2025

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TURICATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE FARMACIAS

ACTA DE SESIÓN

ORDINARIA NÚMERO 09/2025

DEL H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN, 2024-2027

En el municipio de Turicato, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas con cero minutos, del día jueves 17 diecisiete de abril de 2025, dos mil veinticinco, se constituyeron en el recinto oficial de Sesiones del H. Ayuntamiento de Turicato, con domicilio en portal Manuel Muñiz, colonia Centro, s/n, los (as) CC. Mtra. Graciela Hernández Arreola (Presidenta Municipal), C. Osvaldo Vázquez Delgado (Síndico Municipal), Lic. Irving Uriel Pérez Medina (Secretario Municipal), todos del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán; así como, los (as) Regidores propietarios, Lic. Francely Ruiz Villanueva, Leopoldo Cruz Villanueva, Yolanda Salgado Ruiz, Lic. Luis Enrique Madrigal Barajas, Lic. Dulce Jazmin Luna Hurtado, Lic. Rocío Nieto Ángel e Ing. Yovana Almonte Ortega, habiendo sido debidamente convocados por la Presidenta Municipal y notificados por el Secretario del H. Ayuntamiento, en los términos de los artículos 35 fracción I, 36 y 37 párrafo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria número 09 de Cabildo, la cual se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Presentación, análisis y en su caso aprobación para la elaboración de los Reglamentos de Comercio y de Farmacias para el municipio de Turicato.

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- . . .

RESPECTO AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.
Presentación, análisis y en su caso aprobación para la elaboración de los Reglamentos de Comercio y de Farmacias para el municipio de Turicato.

Acto seguido, el Pleno analiza la propuesta de la Presidenta y determina lo siguiente;

Primero: Aprobar por unanimidad mandar elaborar los Reglamentos de Comercio y de Farmacias, destinando para ello, un monto máximo de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para los dos reglamentos, recurso obtenido de la fuente de financiamiento de participaciones en Ingresos Federales, Estatales y FEIEF 2025.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de este Cabildo.

ACUERDO NÚM. 26 VEINTISÉIS/ ACT/ ORD/ O9/2025.

Una vez agotados los puntos del orden del día, y no existiendo ningún otro punto mas que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 11:00 hrs, once horas con cero minutos del día 17 de abril del 2025 dos mil veinticinco, levantándose la presente Acta, que fue aprobada y ratificada en cada una de las partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que se autoriza con su firma al calce y al margen.

Mtra. Graciela Hernández Arreola, Presidenta Municipal; C. Osvaldo Vázquez Delgado, Síndico Municipa; Lic. Francely Ruíz Villanueva, Regidora; C. Leopoldo Cruz Villanueva, Regidora; C. Yolanda Salgado Ruíz, Regidora; Lic. Luis Enrique Madrigal Barajas, Regidor; Ing. Yovana Almonte Ortega, Regidora; Lic. Rocío Nieto Angel, Regidora; Lic. Dulce Jazmín Luna Hurtado, Regidora; Lic. Irving Uriel Pérez Medina, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE FARMACIAS, BOTICAS Y
SIMILARES DEL MUNICIPIO DE TURICATO

TÍTULO PRIMERO
LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO

Artículo 1º Las disposiciones del presente Reglamento son de

orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Turicato, Michoacán, y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos dedicados a la industria, comercialización o elaboración de productos farmacéuticos.

Artículo 2º. Son sujetos del presente Reglamento los solicitantes o titulares de una Licencia; en general, toda persona física o moral que desarrolle o pretenda desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Reglamento, quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por si o por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de las actividades propias del giro farmacéutico o similar otorgado en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 3º.- Se aplicarán supletoriamente a este Reglamento, en su orden la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Ingresos del Municipio, la Ley de Salud del Estado, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y el Reglamento de los Establecimientos y Actividades de Comercio de Turicato, Michoacán.

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Turicato, Michoacán;
- IV. **Presidente Municipal:** El Presidente o Presidenta Municipal de Turicato, Michoacán;
- V. **Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal de Turicato;
- VI. **Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- VII. **Establecimiento:** El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. **Giro principal:** El tipo de actividad autorizada por la Autoridad Municipal para desarrollarse en un establecimiento;
- IX. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Turicato, Michoacán;
- X. **Licencia:** Es el documento oficial otorgado por la Autoridad Municipal competente, con la denominación de Licencia Municipal de Funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos

- en este reglamento, otorgado en formato oficial debidamente foliado, que autoriza el funcionamiento de un establecimiento para el giro a que se refiere este reglamento;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento Farmacias, Boticas y Similares del Municipio de Turicato;
- XII. **Titulares:** Las personas físicas que obtengan en su favor una Licencia; o, aquellas que, con el carácter de gerentes, administradores; representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento mercantil que obtenga licencia o permiso a favor de una persona moral;
- XIII. **Farmacia:** Establecimiento que se dedica a la comercialización de medicamentos simples, de patente, similares o especializados, incluyendo aquellos que contengan estupefacientes o psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo humano; y,
- XIV. **Botica:** Establecimiento idéntico a la farmacia, que además de los productos que comercializa aquella, podrá elaborar y preparar mezclas y soluciones diversas relacionadas con la salud de la población. Considerándose como actividad similar toda aquella actividad comercial en la que se expendan productos genéricos, homeopáticos o naturistas relacionados con la salud del ser humano.
- IV. Dictamen de viabilidad de Protección Civil Municipal respecto a la pertinencia y medidas de seguridad;
- V. Constancia de situación fiscal reciente;
- VI. El pago de los derechos de licencia establecido en la Ley de Ingresos;
- VII. Escritura pública, carta de posesión o contrato de arrendamiento con que se acredite el carácter del solicitante sobre el establecimiento;
- VIII. Poder Notarial en caso de que el solicitante sea apoderado legal de quien pretenda emprender el negocio;
- IX. Comprobante de domicilio;
- X. Plano o croquis del establecimiento; y,
- XI. Para el caso de que desde el inicio una construcción pretenda ser destinada a ser establecimiento de farmacia, deberá exhibirse la constancia de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 16.- El contrato de arrendamiento con el que el titular del establecimiento pretenda acreditar su carácter de arrendatario, deberá contener la siguiente información:

- I. Los nombres del arrendador y del arrendatario;
- II. Las declaraciones de las partes respecto a su domicilio, estado civil;
- III. El objeto del contrato;
- IV. El plazo del arrendamiento; y,
- V. El precio que pagará por la renta del establecimiento.

Artículo 17.- Por su parte, el Ayuntamiento para otorgar la autorización o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, procurará en la medida de lo posible, tomar en consideración los siguientes criterios: movimiento comercial, tráfico vehicular y densidad de población, procurando que el establecimiento del giro autorizado, se distribuya en puntos distintos geográficamente dentro del territorio de la ciudad o población que corresponda, evitando la congregación masiva en un solo lugar, en beneficio de la salud de la ciudadanía.

Artículo 18.- Las licencias que se hayan otorgado conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, dejarán de surtir efecto cuando el titular de la misma habiendo iniciado su funcionamiento, deje de ejercer sin previo aviso a la Presidenta o Presidente Municipal, las actividades relativas al Giro o Giros consignados en la licencia, durante un periodo mayor a 90 días naturales en forma continua, posteriores a la interrupción de actividades.

Artículo 19.- Las licencias deberán de renovarse anualmente dentro del primer mes de cada año, en los términos que dispongan las Leyes de Hacienda Municipal y la de Ingresos del Municipio de

TÍTULO SEGUNDO LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS

Artículo 12.- Se considera como establecimiento, el inmueble destinado por una persona física o moral para desarrollar las actividades relativas al Giro o Giros autorizados en la licencia.

Artículo 13.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Turicato desarrolle actividades inherentes a un Giro, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia.

Artículo 14.- Los establecimientos cuyo funcionamiento esté destinado al Giro Farmacéutico, de Botica o Similar, deberán contar con su licencia para el inicio de sus operaciones.

Artículo 15.- Para la obtención de la licencia Municipal de funcionamiento, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato original;
- II. Autorización de funcionamiento por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios(COFEPRIS);
- III. Copia Certificada por Notario Público de la Identificación oficial del propietario;

Turicato, para tales efectos los titulares deberán acompañar a su solicitud de revalidación los siguientes documentos:

- I. Original de la Licencia respectiva;
- II. Escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento en el que manifieste bajo protesta de decir, verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia original; y,
- III. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, expedido por la Tesorería Municipal del año inmediato anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes, para comprobar que no han variado las condiciones originales de operación del establecimiento.

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil deberá revisar cada dos meses que en las farmacias no vendan medicamento caducado, y en caso de que adviertan que existe mediamente próximo a caducarse, requerir inmediatamente al titular a efecto de que retire dicha mercancía quince días antes de su caducidad.

Artículo 23 (sic).- En el supuesto de que las condiciones originales por las que se otorgó la Licencia hayan variado, los titulares tendrán la obligación de solicitar y realizar el trámite administrativo correspondiente, para obtener una nueva Licencia acorde a las nuevas condiciones del establecimiento.

Artículo 24 (sic).- El titular de un establecimiento tendrá la obligación de solicitar la autorización, o en su caso dar aviso a la Tesorería y a la Secretaría, del traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de Giro, de la suspensión o conclusión de actividades, conforme a lo establecido para cada caso en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO
LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
LOS Y LAS TITULARES

Artículo 24.- Son obligaciones de los titulares o responsables de los establecimientos, las siguientes:

- I. Destinar de forma exclusiva el establecimiento a las actividades propias del Giro o autorizado en la licencia;
- II. Contar y tener a la vista en el establecimiento la licencia que se le haya otorgado;
- III. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;

- IV. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios, o la realización de las actividades propias del Giro autorizado, colocando anuncios metálicos o de cualquier material, obstruyendo la circulación en la vía pública o las baquetas;
- V. En el caso de establecimientos que por su naturaleza de riesgo o por el uso a que estén destinados, o bien donde laboren más de 10 personas, se deberá contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección;
- VI. Colocar en el interior del establecimiento carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencia; zonas restringidas y demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil en establecimientos mayores de 120 metros cuadrados;
- VII. Se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, los casos de cambio de nombre o razón social, domicilio, giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, dentro de los quince días siguientes a que esto acontezca;
- VIII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- IX. Permitir el acceso al establecimiento a personal adscritos a la Dirección de Protección Civil y autorizados por el H. Ayuntamiento previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas e inspecciones a que haya lugar; y,
- X. Las demás que les señale este Reglamento y otros ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO II
LAS INSPECCIONES

Artículo 25.- Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo.

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de alguna farmacia.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- A los infractores del presente ordenamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de servidores públicos, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- II. Si el infractor es usuario o particular, se le harán aplicables

las sanciones que a juicio del Presidente o Presidenta Municipal o del funcionario y de quien delegue esta facultad, las siguientes:

- a) Amonestación privada o pública, según sea el caso;
- b) Multa de tres a veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán; y,
- c) Clausura del establecimiento.

Artículo 28.- En caso de reincidencia en la misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

